



CIRCULAR 1/2020 DE SECRETARÍA GENERAL

Asunto: Suspensión de plazos administrativos por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El 14 de marzo de 2020 se publicó en el BOE Extraordinario nº 67, de 14 de marzo, el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma.

La declaración de alarma afecta a todo el territorio nacional (artículo 2) y tendrá un plazo de duración de quince días naturales.

Desde esta Secretaría General se considera conveniente trasladar a todos los departamentos del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria lo dispuesto en el citado Real Decreto 463/2020 por lo que respecta a la **suspensión de los plazos administrativos**.

PRIMERO.- Establece la Disposición Adicional tercera en su apartado primero del citado Real Decreto 463/2020 que:

“ Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto, o en su caso, las prórrogas del mismo”.

Se contempla únicamente como **excepción** la prevista en el **apartado cuarto** de dicha Disposición Adicional tercera que establece que “la presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma”.

SEGUNDO.-De conformidad con la disposición final tercera el citado Real Decreto **entrará en vigor** en el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



TERCERO.- A la vista de los preceptos citados:

1. Quedan suspendidos todos los plazos para cualquier procedimiento administrativo que se tramite en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

2.- La suspensión opera **desde el 14 de marzo** de 2020 fecha de publicación en el BOE del citado Real Decreto 463/2020.

3.- Se contempla como **única excepción** la de aquellos procedimientos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma (gestión de la de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19).

4.- La suspensión es **automática** sin necesidad de que se adopte ningún otro acto administrativo sin perjuicio de que aquellos departamentos que así lo consideren puedan efectuar alguna comunicación a los interesados.

5.- La suspensión supone que una vez quede sin efecto **se retomará** el cómputo de plazo donde se hubiera quedado (si se trata de un plazo de quince días naturales y en el momento de la suspensión ya habían transcurrido diez días cuando se levante la suspensión quedarán 5 días de plazo).

Sin otro particular y quedando a vuestra disposición para cualquier duda o aclaración que pudiera surgir al respecto, se dicta la citada Circular en la fecha de la firma electrónica.